

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
11001 40 03 067 2019 00605 00
CUADERNO PRINCIPAL**

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES PROCESALES

El **12 de diciembre de 2019**, el Despacho, libró mandamiento de pago por vía ejecutiva singular de mínima cuantía en única instancia, a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA.

El **16 de enero de 2020**, la apoderada demandante, allegó certificación de envío del citatorio para la notificación personal del demandado LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA, a la carrera 82 Número 22F 12 Barrio Modelia, con resultado negativo "destinatario no habita". En consecuencia, solicitó el emplazamiento de la contraparte en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

El **3 de marzo de 2021**, el Despacho, ordenó el emplazamiento del demandado. El **18 de marzo de 2021**, el apoderado demandante, allegó publicación del edicto emplazatorio del demandado, publicado en el periódico EL ESPECTADOR, el domingo 14 de marzo de 2021.

El **2 de noviembre de 2021**, el Despacho, ordenó por Secretaría, incluir la información correspondiente del demandado, en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas y designó como curador ad litem al abogado ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA.

El **1 de marzo de 2022**, el apoderado demandante, solicitó la designación de auxiliar de la justicia. El **17 de mayo de 2022**, el Despacho, reveló al auxiliar de la justicia designado y, en consecuencia, designó a la colaboradora MARÍA ZENAIDA MORA YATE. El **28 de junio de 2022**, la secretaria ingresó el proceso al despacho para proveer.

El **27 de julio de 2022**, el apoderado demandante allegó solicitud de información para salir del despacho el plenario.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- De la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia

El artículo 50, numeral 9º ibídem, indica:

“ARTÍCULO 50. EXCLUSIÓN DE LA LISTA. El Consejo Superior de la Judicatura excluirá de las listas de auxiliares de la justicia: (...)

9. A quienes sin causa justificada rehusaren la aceptación del cargo o no asistieren a la diligencia para la que fueron designados.”

En concreto, a partir de la entrada en vigencia del artículo 50 del Código General del Proceso, la competencia para sancionar a los auxiliares de la justicia, cuya conducta represente un detrimento de la actividad judicial, o que pueda ser enmarcada en las causales señaladas en el mandato legal precitado, en un sentido más amplio, corresponde exclusivamente al Consejo Superior de la Judicatura.

- De la comunicación de la designación como auxiliar de la justicia

El artículo 49, del ibídem, indica:

“ARTÍCULO 49. COMUNICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN DEL CARGO Y RELEVO DEL AUXILIAR DE LA JUSTICIA. El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concorra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.”

El proceso de subsunción típica disciplinaria establece que, si una conducta constituye una infracción a los deberes de un cargo, merece sanción. En concreto el trámite de exclusión de la lista de auxiliares de justicia, pretende establecer si un auxiliar de justicia incumple con las labores propias del encargo para el que es designado como colaborador de la justicia, en un sentido abstracto y del cargo específico para el que es designado por un Juez, dentro de un proceso judicial determinado.

Conforme a la legislación actual, la competencia para sancionar una posible falta a los deberes del cargo de auxiliar de justicia corresponde exclusivamente al Consejo Superior de la Judicatura, pero es el Juez del asunto particular, quien mantiene la facultad de relevar al auxiliar cuya conducta corresponda con alguno de los supuestos fácticos, señalados en los distintos numerales del artículo 50, citado supra.

CASO CONCRETO

Dentro del proceso de la referencia, la abogada MARÍA ZENAIDA MORA YATE, no compareció a aceptar el cargo designado, en el término del artículo 49 del Código General del Proceso, aun cuando en el expediente hay prueba del envío del telegrama para la comunicación al auxiliar de la designación. Por tanto, la conducta del colaborador de la justicia menoscabó los derechos de las partes, vulnerando los principios de la administración de justicia y las garantías procesales por las que propugnan las instituciones jurisdiccionales.

Teniendo en cuenta que no hubo justificación por el incumplimiento de la orden de esta Sede Judicial, el Despacho, relevará al auxiliar de la justicia, de conformidad con el artículo 50, numeral 9º, del Código General del Proceso, y ordenará por Secretaría, comunicar al Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO. RELEVAR al auxiliar de la justicia MARÍA ZENaida MORA YATE del cargo de curador ad litem, para el que fue designado, mediante providencia del 2 de noviembre de 2021.

SEGUNDO. COMUNICAR al auxiliar de la justicia MARÍA ZENaida MORA YATE, la presente providencia.

TERCERO. DESIGNAR como curador ad litem del demandado LUIS ENRIQUE CAMARGO TUTA a JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ, quien puede notificarse en la carrera 12 número 71-53 oficina 404 de la ciudad de Bogotá, como abogado que ejerce habitualmente la profesión, en los términos del artículo 48 del Código General del Proceso.

CUARTO. LIBRAR las comunicaciones correspondientes, al auxiliar de la justicia JEMMY MARCELA GÓMEZ NÚÑEZ, de conformidad con las disposiciones legales precitadas y en particular el artículo 49 del Estatuto Procesal.

QUINTO. EXHORTAR al auxiliar de la justicia MARIA ZENaida MORA YATE para que acepte el cargo, en el término dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con las normas del estatuto procesal.

SEXTO. COMUNICAR por Secretaría, al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, Unidad de Auxiliares de la Justicia, del relevo del auxiliar de la justicia MARÍA ZENaida MORA YATE, con copia íntegra del presente proveído, de conformidad con las colijas de la providencia.

SÉPTIMO. LIBRAR por Secretaría, las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARMEN LUCÍA RODRÍGUEZ DÍAZ
JUEZ

AAVT

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

Acuerdo PCSJA18-11127

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO

No. 50, Fecha: 25 AGO 2022


Secretario(a)